

RESOLUCIÓN No.000239

(19 DE AGOSTO DE 2021)

“Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX asociado al uso no portuario de control de inundaciones, numeral 4 “CONTROL DE INUNDACIONES” del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 80 de 1993, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 000199 de 2017 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo No. 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la citada ley es *“la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”*.

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene *“jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.”*

Que el Artículo 6º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3º la autoriza para *“Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control”*.

Que el Artículo 14º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *“13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos”*.

Que el parágrafo único del Artículo 20º de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para “conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que Cormagdalena expidió el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017, “Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, así como la infraestructura de propiedad o a su cargo”.

Que el Acuerdo No. 199 de 2017 de Junta Directiva de Cormagdalena, en su Artículo 2.2 establece los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que en el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017 se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2.

Que en el Título III del Acuerdo No. 199 de 2017 se establecen los criterios de evaluación de las solicitudes recibidas de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2, ítem 4 control de inundaciones

Que, mediante comunicación del 15 de junio de 2021, radicada en Cormagdalena bajo el número No. 202102002218, el Alcalde Distrital del Municipio de Santa Cruz de Mompox, solicitó una autorización No Portuaria para la ejecución del Proyecto” CÓDIGO BPIN: 20172401060019, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN Y LAS INUNDACIONES EN EL ÁREA DE PRODUCTIVA DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA LOBATA Y LAS BOQUILLAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOMPÓX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, teniendo en cuenta que esta es necesaria para poder realizar la intervención dentro del proyecto de la referencia, en los términos del Acuerdo No. 199 de 2017.

Que conforme lo establecido en el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017, se realizó la verificación de cumplimiento correspondiente al trámite solicitado mediante la expedición de un “Acta de seguimiento a Salidas No. 4”, el 11 de agosto de 2021, según formato estandarizado del Sistema de Gestión de Calidad de Cormagdalena confirmando su cumplimiento.

Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos aplicables a la autorización solicitada, se procedió a verificar conforme a los criterios de evaluación, el cumplimiento de lo establecido en el Título III del Acuerdo No. 199 de 2017 por lo cual se obtuvieron los siguientes informes que dan cuenta de la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la solicitud de autorización no portuaria de la Alcaldía del Municipio de Santa Cruz de Mompox:

A) **Informe Técnico:** No. 125-LHQ de fecha de 18 de agosto de 2021, en el cual se concluyó que:
(...)

“5. CONCLUSIONES

- Como se evidencia en el Acta de Seguimiento a las Salidas No. 4 del 11 de agosto de 2021, el peticionario adjuntó la totalidad de los requisitos establecidos para el trámite de Autorización para obras asociadas al uso de “**CONTROL DE INUNDACIONES**” y cumple con los criterios de evaluación establecidos en el Título III - artículo 11º del Acuerdo 199 de 2017 de CORMAGDALENA.
- Con el concepto técnico emitido por la SDSN de CORMAGDALENA y la información contenida en el presente informe se puede entender que el proyecto no afecta la navegación en el sector de su ejecución.
- La obra por ejecutar no interfiere con ningún derecho constituido a favor de un tercero, dado que en el área que ocupará en el Municipio de Mompox, específicamente en los corregimientos de La Lobata y Las Boquillas, no se evidencia la existencia de solicitudes en trámite o que se hayan otorgado por parte de CORMAGDALENA, para uso y goce exclusivo de bienes de uso público.
- El proyecto presentado por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Mompox, consiste en la construcción de un jarillón o Dique en Tierra de dos (2) tramos los cuales se localizan entre las márgenes derecha e izquierda del Caño Lobata, cubriendo una longitud de intervención de 7.196 ml de jarillón. Esta estructura se construirá con la finalidad de controlar las inundaciones que por las crecientes el río se presentan en el municipio.
- Los bienes de uso público que ocupará la obra de control de inundaciones se enmarcan en las coordenadas listadas en las tablas 1 y 2 del presente informe, determinando lo siguiente:
 - Longitud intervención Tramo 1: **4.295,20 ml.**
 - Longitud intervención Tramo 2: **2.900,59 ml.**
- La obra de control de inundaciones contempla las siguientes actividades:
 1. Localización, trazado y replanteo.
 2. Desmonte y limpieza de zonas no boscosas
 3. Construcción de Jarillón con material transportado de sitio.
 4. Transporte de maquinaria al sitio en cama baja (Vibro Compactador- Motoniveladora).
 5. Transporte fluvial de material Jarillón.

Es de anotar que las memorias relacionadas con el alcance, procedimiento de ejecución, equipos a utilizar, materiales, unidad de medida y forma de pago de las actividades que se pretenden desarrollar para la construcción del proyecto, se especifican en el documento identificado en medio digital como: **"7. ESPECIFICACIONES JARILLON MOMPOX AGOSTO.pdf"**, documento que hace parte integral del proyecto presentado. De igual manera es procedente indicar que todos los procesos de ejecución de las obras proyectadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el documento anteriormente mencionado.

- El presupuesto de las obras a realizar tendrá un valor de 8.630.365.863,00, incluyendo el valor de la interventoría, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo de Tránsito.
- Las actividades del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido por el peticionario se ejecutarán en un término de DIEZ (10) meses incluyendo la etapa precontractual y de liquidación del proyecto, de este periodo se empleará un término de SEIS (6) meses para la ejecución de las obras, las cuales deberán realizarse empleando los equipos indicados, la mano de obra calificada y los materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra a ejecutar.
- El plazo para la presente autorización se sugiere otorgarlo por el término de ocho (8) meses, por las razones indicadas en el presente informe, aspecto que se deja a consideración del apoyo jurídico de la entidad.
- El proyecto de control de inundaciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, está exento del licenciamiento ambiental.

En relación con el permiso de ocupación de cauce el peticionario presenta la Resolución No. 120 del 3 de marzo de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Con lo anterior, se podría entender que el proyecto no genera impacto ambiental negativo en el sector, sin embargo, es la Autoridad Ambiental la entidad competente en determinar el grado de implicación que un proyecto pueda tener sobre el medio ambiente.

En lo concerniente al criterio de evaluación que establece el Acuerdo 199 de 2017 relacionado con ***que las obras no afecten las bocanotas de los sistemas de acueducto, ni captaciones de agua para riego ya construidos***, en el evento de que CORMAGDALENA apruebe la solicitud presentada, el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Comercial sugiere que dentro del acto administrativo que se emita quede contemplada la obligación asociada a que el proyecto que ejecutará el Ente Municipal, no afectará la infraestructura hidráulica de captación que se pudiera encontrar en el sector de ejecución del proyecto. (...)

Que, de acuerdo con el análisis jurídico realizado por la SGC, en consideración a la solicitud del peticionario mediante radicado Cormagdalena N° 202102002887 de fecha 3 de agosto de 2021, y en el marco del Acuerdo 199 de 2017, el plazo otorgado será de acuerdo con aquel que tenga duración las obras a ejecutar, para todos los efectos este plazo será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En ningún momento se entenderá que, con la sola expedición de la presente resolución, el autorizado podrá iniciar obras. Para dar inicio a las obras autorizado en el presente Acto Administrativo, la Entidad deberá expedir el documento de aprobación de las garantías, el autorizado realizar el pago del respectivo permiso, para posteriormente suscribir el acta de inicio, la cual contendrá la fecha de inicio de la respectiva autorización. En el evento en que el autorizado inicie obras sin el lleno de los requisitos establecidos en la resolución la entidad iniciará el respectivo proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

B) **Informe Financiero** N. 41 FRG de fecha del 18 de agosto de 2021, en el que se concluyó que:

“CONCLUSIONES

De acuerdo con el informe técnico 125 LHQ, el permiso se enmarca como CONTROL DE INUNDACIONES, para el cual se aplica el cobro Tasa de seguimiento tipo 1 equivalente a un único pago del 1% del valor total de las inversiones a realizar en Zona de uso público el cual equivale a OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$86.303.659).

PAGO TASA DE SEGUIMIENTO: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento Tipo 1 para el cobro CONTROL DE INUNDACIONES, correspondiente a OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$86.303.659) pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución.”

Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos aplicables a la autorización solicitada, la SDSN mediante CI-SDSN-202101001496 emitió concepto técnico favorable desde el punto de vista de navegación, resaltando que la estabilidad de las obras es responsabilidad única del solicitante.

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la solicitud, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, acoge las recomendaciones allí plasmadas y decide autorizar el uso de bienes públicos asociados al CONTROL DE INUNDACIONES, numeral 4 “CONTROL DE INUNDACIONES” del Acuerdo de Cormagdalena No. 199 de 2017, en los términos descritos en la parte resolutiva de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. _AUTORIZAR: A la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, en adelante “El Autorizado”, identificada con NIT: 890480643-3 , el uso temporal y exclusivo de bienes de uso público para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN Y LAS INUNDACIONES EN EL ÁREA DE PRODUCTIVA DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA LOBATA Y LAS BOQUILLAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” del Acuerdo de Cormagdalena No. 199 de 2017 en los términos indicados en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. _LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Los bienes de uso público autorizados se localizan en el Departamento de Bolívar, más específicamente en el sector de LOS CORREGIMIENTOS DE LA LOBATA Y LAS BOQUILLAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, según la siguiente descripción:

LOCALIZACIÓN DE LA OBRA DE PROTECCIÓN

El municipio de Santa Cruz de Mompos se localiza al norte de Colombia, en el centro del Departamento de Bolívar en la denominada Isla de Margarita plena Depresión Momposina.

puntos de coordenadas:

- **TRAMO 1** - Sector Las Boquillas localizado en la margen derecha del Caño Lobata, con una longitud de intervención de 4.295,20 ml.

| COORDENADAS DEL PROYECTO TRAZADO DE LA OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN - TRAMO 1 | |
|--|-------------|
| ESTE | NORTE |
| 946777.203 | 1500333.286 |
| 946771.644 | 1500324.974 |
| 946726.014 | 1500355.488 |
| 946709.198 | 1500373.690 |
| 946687.291 | 1500394.008 |
| 946648.491 | 1500415.567 |
| 946626.749 | 1500437.545 |
| 946606.164 | 1500468.918 |
| 946608.347 | 1500538.806 |
| 946614.979 | 1500563.061 |
| 946635.505 | 1500599.447 |
| 946649.328 | 1500641.526 |
| 946668.692 | 1500697.769 |
| 946704.488 | 1500760.485 |
| 946731.060 | 1500797.534 |
| 946765.725 | 1500869.699 |
| 946781.023 | 1500896.969 |

| | |
|------------|-------------|
| 946790.195 | 1500918.342 |
| 946830.708 | 1500973.382 |
| 946863.952 | 1501010.890 |
| 946892.955 | 1501037.263 |
| 946925.358 | 1501056.338 |
| 946973.165 | 1501093.721 |
| 947049.153 | 1501128.973 |
| 947091.472 | 1501143.145 |
| 947150.830 | 1501193.525 |
| 947199.800 | 1501253.520 |
| 947232.327 | 1501304.843 |
| 947247.896 | 1501348.887 |
| 947266.453 | 1501411.844 |
| 947290.199 | 1501449.276 |
| 947318.214 | 1501501.031 |
| 947338.068 | 1501525.582 |
| 947365.493 | 1501546.943 |
| 947397.399 | 1501572.388 |
| 947448.442 | 1501617.375 |
| 947499.854 | 1501649.453 |
| 947528.798 | 1501679.644 |
| 947583.871 | 1501738.090 |
| 947621.483 | 1501767.039 |
| 947654.788 | 1501800.629 |
| 947701.887 | 1501871.475 |
| 947716.160 | 1501904.223 |
| 947731.144 | 1501945.244 |
| 947738.676 | 1501996.902 |
| 947736.433 | 1502079.281 |
| 947722.985 | 1502184.454 |
| 947728.277 | 1502245.521 |
| 947741.142 | 1502295.251 |
| 947777.471 | 1502339.940 |
| 947825.516 | 1502380.827 |
| 947848.581 | 1502401.343 |
| 947878.286 | 1502422.154 |
| 947957.277 | 1502488.530 |
| 948015.449 | 1502539.825 |
| 948100.798 | 1502617.839 |
| 948183.474 | 1502692.568 |
| 948258.570 | 1502731.495 |
| 948313.919 | 1502779.797 |
| 948395.862 | 1502841.709 |
| 948493.367 | 1502918.300 |
| 948547.524 | 1502957.742 |
| 948587.036 | 1502973.225 |
| 948617.654 | 1502991.808 |
| 948654.052 | 1503002.366 |
| 948686.473 | 1503004.449 |
| 948732.700 | 1502992.523 |
| 948760.642 | 1502986.517 |
| 948805.462 | 1502994.283 |
| 948836.475 | 1503017.787 |
| 948879.127 | 1503072.566 |
| 948898.783 | 1503086.884 |
| 948923.924 | 1503106.784 |

| | |
|------------|-------------|
| 948962.183 | 1503129.125 |
| 948980.702 | 1503131.157 |
| 949060.803 | 1503120.168 |
| 949099.440 | 1503122.660 |
| 949138.575 | 1503127.911 |
| 949171.040 | 1503144.883 |
| 949232.948 | 1503160.767 |
| 949235.433 | 1503151.081 |
| 949174.647 | 1503135.485 |
| 949141.648 | 1503118.234 |
| 949100.428 | 1503112.703 |
| 949060.442 | 1503110.124 |
| 948980.566 | 1503121.082 |
| 948965.388 | 1503119.417 |
| 948929.577 | 1503098.505 |
| 948904.833 | 1503078.919 |
| 948886.153 | 1503065.312 |
| 948843.560 | 1503010.609 |
| 948809.564 | 1502984.845 |
| 948760.437 | 1502976.332 |
| 948730.399 | 1502982.789 |
| 948685.521 | 1502994.367 |
| 948655.786 | 1502992.457 |
| 948621.711 | 1502982.572 |
| 948591.487 | 1502964.229 |
| 948552.371 | 1502948.901 |
| 948499.401 | 1502910.324 |
| 948401.966 | 1502833.787 |
| 948320.229 | 1502772.031 |
| 948264.240 | 1502723.170 |
| 948189.222 | 1502684.284 |
| 948022.130 | 1502532.383 |
| 947963.802 | 1502480.950 |
| 947884.383 | 1502414.216 |
| 947854.794 | 1502393.486 |
| 947832.080 | 1502373.282 |
| 947784.651 | 1502332.920 |
| 947750.277 | 1502290.635 |
| 947738.167 | 1502243.825 |
| 947733.040 | 1502184.658 |
| 947746.416 | 1502080.053 |
| 947748.696 | 1501996.312 |
| 947740.890 | 1501942.781 |
| 947725.449 | 1501900.506 |
| 947710.703 | 1501866.672 |
| 947662.575 | 1501794.281 |
| 947628.113 | 1501759.522 |
| 947590.603 | 1501730.651 |
| 947536.046 | 1501672.754 |
| 947506.207 | 1501641.630 |
| 947454.435 | 1501609.328 |
| 947403.827 | 1501564.723 |
| 947371.683 | 1501539.089 |
| 947345.121 | 1501518.400 |
| 947326.569 | 1501495.460 |
| 947298.828 | 1501444.212 |

| | |
|------------|-------------|
| 947275.648 | 1501407.671 |
| 947257.412 | 1501345.805 |
| 947241.378 | 1501300.445 |
| 947207.926 | 1501247.661 |
| 947157.999 | 1501186.493 |
| 947096.474 | 1501134.275 |
| 947052.857 | 1501119.667 |
| 946978.418 | 1501085.134 |
| 946930.999 | 1501048.054 |
| 946898.919 | 1501029.169 |
| 946871.078 | 1501003.854 |
| 946838.493 | 1500967.088 |
| 946798.931 | 1500913.341 |
| 946790.004 | 1500892.538 |
| 946774.601 | 1500865.083 |
| 946739.695 | 1500792.416 |
| 946712.917 | 1500755.078 |
| 946677.842 | 1500693.627 |
| 946658.807 | 1500638.338 |
| 946644.698 | 1500595.391 |
| 946624.298 | 1500559.228 |
| 946618.306 | 1500537.311 |
| 946616.258 | 1500471.763 |
| 946634.561 | 1500443.867 |
| 946654.596 | 1500423.615 |
| 946693.205 | 1500402.162 |
| 946716.281 | 1500380.759 |
| 946732.556 | 1500363.143 |
| 946777.203 | 1500333.286 |

Tabla 1. Coordenadas del abscisado de la obra de Control de Inundaciones – Tramo 1..

Al localizar las coordenadas de la tabla 1 en el plano de referencia de CORMAGDALENA obtenemos la imagen indicada en el inciso b) del presente informe.

- TRAMO 2 - Sector La Lobata localizado en la margen izquierda del Caño Lobata, con una longitud de intervención de 2.900,59 ml

| COORDENADAS DEL PROYECTO TRAZADO DE LA OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN – TRAMO 2 | |
|--|-------------|
| ESTE | NORTE |
| 949228.203 | 1503219.959 |
| 949225.434 | 1503230.605 |
| 949295.818 | 1503248.913 |
| 949353.726 | 1503261.410 |
| 949401.608 | 1503275.091 |
| 949433.820 | 1503284.098 |
| 949513.152 | 1503294.321 |
| 949578.788 | 1503311.062 |
| 949642.612 | 1503328.980 |
| 949708.789 | 1503346.955 |
| 949752.088 | 1503360.924 |
| 949808.039 | 1503372.070 |

| | |
|------------|-------------|
| 949835.731 | 1503371.050 |
| 949936.089 | 1503361.872 |
| 949988.045 | 1503344.250 |
| 950037.652 | 1503315.270 |
| 950073.780 | 1503282.839 |
| 950128.929 | 1503226.059 |
| 950186.034 | 1503173.212 |
| 950242.997 | 1503133.957 |
| 950318.431 | 1503093.049 |
| 950400.707 | 1503031.789 |
| 950434.902 | 1503003.261 |
| 950487.700 | 1502963.910 |
| 950547.768 | 1502907.024 |
| 950616.114 | 1502846.296 |
| 950652.483 | 1502802.676 |
| 950686.056 | 1502751.445 |
| 950710.660 | 1502718.741 |
| 950770.346 | 1502654.596 |
| 950831.796 | 1502614.865 |
| 950885.200 | 1502582.321 |
| 950942.596 | 1502552.656 |
| 950998.549 | 1502528.631 |
| 951115.607 | 1502477.265 |
| 951127.496 | 1502471.918 |
| 951136.864 | 1502464.627 |
| 951150.837 | 1502450.751 |
| 951162.905 | 1502443.280 |
| 951250.847 | 1502407.943 |
| 951405.683 | 1502340.654 |
| 951514.635 | 1502241.325 |
| 951548.212 | 1502227.408 |
| 951627.500 | 1502197.043 |
| 951663.068 | 1502170.089 |
| 951668.328 | 1502163.696 |
| 951671.899 | 1502161.191 |
| 951678.768 | 1502160.271 |
| 951685.375 | 1502159.215 |
| 951693.538 | 1502157.856 |
| 951702.088 | 1502155.251 |
| 951698.882 | 1502144.729 |
| 951691.021 | 1502147.124 |
| 951683.604 | 1502148.358 |
| 951677.170 | 1502149.387 |
| 951667.780 | 1502150.644 |
| 951660.785 | 1502155.551 |
| 951655.395 | 1502162.103 |
| 951622.104 | 1502187.331 |
| 951544.138 | 1502217.189 |
| 951508.646 | 1502231.900 |
| 951399.623 | 1502331.294 |
| 951246.603 | 1502397.793 |
| 951157.923 | 1502433.427 |
| 951143.978 | 1502442.060 |
| 951129.585 | 1502456.354 |
| 951121.781 | 1502462.427 |
| 951111.140 | 1502467.212 |

| | |
|------------|-------------|
| 950994.169 | 1502518.541 |
| 950937.895 | 1502542.703 |
| 950879.806 | 1502572.726 |
| 950825.946 | 1502605.548 |
| 950763.225 | 1502646.101 |
| 950702.215 | 1502711.669 |
| 950677.051 | 1502745.117 |
| 950643.630 | 1502796.118 |
| 950608.192 | 1502838.619 |
| 950540.331 | 1502898.917 |
| 950480.607 | 1502955.478 |
| 950428.087 | 1502994.622 |
| 950393.894 | 1503023.148 |
| 950312.494 | 1503083.755 |
| 950237.238 | 1503124.567 |
| 950179.142 | 1503164.602 |
| 950121.242 | 1503218.185 |
| 950066.152 | 1503274.905 |
| 950031.137 | 1503306.337 |
| 949983.458 | 1503334.191 |
| 949933.790 | 1503351.037 |
| 949835.027 | 1503360.069 |
| 949808.923 | 1503361.030 |
| 949754.860 | 1503350.260 |
| 949711.921 | 1503336.407 |
| 949645.541 | 1503318.377 |
| 949581.634 | 1503300.436 |
| 949515.222 | 1503283.497 |
| 949436.015 | 1503273.290 |
| 949404.600 | 1503264.506 |
| 949356.400 | 1503250.733 |
| 949298.364 | 1503238.209 |
| 949228.203 | 1503219.959 |

Tabla 2. Coordenadas del abscisado de la obra de Control de Inundaciones – Tramo 2.

ARTÍCULO TERCERO. _ PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo otorgado para la autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 199 de 2017.

PARÁGRAFO._ El plazo de la autorización para la utilización de bienes de uso público iniciará una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio, para lo cual será requisito la previa aprobación por parte de CORMAGDALENA, de las garantías de que trata el Titulo V del Acuerdo 199 de 2017, detalladas en el artículo sexto de la presente Resolución y la realización de los pagos que trata el artículo séptimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. _ DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN BIENES DE USO PÚBLICO: Las obras autorizadas para ser construidas dentro de los bienes de uso público descritos en el Artículo segundo de este acto administrativo, consisten:

- Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del presente proyecto son las indicadas a continuación:

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

1. Localización, trazado y replanteo.
2. Desmonte y limpieza de zonas no boscosas
3. Construcción de Jarillón con material transportado de sitio.
4. Transporte de maquinaria al sitio en cama baja (Vibro Compactador- Motoniveladora).
5. Transporte fluvial de material Jarillón.

ARTÍCULO QUINTO. _VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: Para efectos de tasar el monto de las garantías aplicables a la autorización otorgada, se establece un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.630.365.863,00), incluyendo el valor de la interventoría, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo de Tránsito, como se relaciona de manera detallada a continuación:

| CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION CONTRA LA EROSION Y LAS INUNDACIONES EN EL AREA DE PRODUCTIVA DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA LOBATA Y LAS BOQUILLAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR | | | | | | | | | |
|---|--|--------|-----------|---------------------|---------------------|--|--|--|--|
| PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS | | | | | | | | | |
| TIEMPO DE EJECUCION: | | 7 | | MESES | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL PROYECTO: | | | | \$ 8.630.365.863,00 | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION ITEMS | UND. | CANT. | VALOR UNITARIO. | VALOR TOTAL. | | | | |
| 1 | Localizacion, trazado y replanteo | m2 | 35.979,0 | \$ 1.473,64 | \$ 53.019.885,00 | | | | |
| 2 | Desmonte y limpieza de zonas no boscosas | Ha | 3,5979 | \$ 1.047.650,00 | \$ 3.769.335,00 | | | | |
| 3 | Construcción de Jarillón con material Transportado de Sitio | M3 | 164.510,0 | \$ 33.741,25 | \$ 5.550.773.699,00 | | | | |
| 4 | Transporte Maquinaria Al sitio En Cama Baja (Vibro Compactador- Motoniveladora) | Viajes | 4,0 | \$ 10.000.000 | \$ 40.000.000,00 | | | | |
| 5 | Transporte fluvial de material Jarillón | M3 | 98.362,1 | \$ 3.485,56 | \$ 342.847.285,00 | | | | |
| COSTO DIRECTO. | | | | | | | | | |
| ADMINISTRACION (A). | | 26,00% | | \$ 1.557.506.653,00 | | | | | |
| IMPREVISTOS (I). | | 2,00% | | \$ 119.808.204,00 | | | | | |
| UTILIDAD (U). | | 7,00% | | \$ 419.328.714,00 | | | | | |
| IVA SOBRE UTILIDAD. | | 19,00% | | | | | | | |
| TOTAL COSTO DE OBRA. | | | | | | | | | |
| \$ 8.087.053.775,00 | | | | | | | | | |
| PLAN DE MANEJO DE TRANSITO | | | | | | | | | |
| \$ 74.700.000,00 | | | | | | | | | |
| PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) | | | | | | | | | |
| \$ 49.000.000,00 | | | | | | | | | |
| INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA: | | | | | | | | | |
| \$ 419.612.088,00 | | | | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL PROYECTO: | | | | | | | | | |
| \$ 8.630.365.863,00 | | | | | | | | | |

Tabla 3. **Presupuesto de obra.** Información aportada por el peticionario mediante documentos identificado en medio digital como: ""**1 Solicitud de Permiso No Portuario - DOC TÉCNICO DEL PROY. MOMPOX - LA LOBATA - LAS BOQUILLAS 2020.pdf** y "**5. PPTO OBRAS DE PROTECCIÓN LA LOBATA MOMPOX BOL.pdf**".

ARTÍCULO SEXTO. _LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO: Las garantías que deberá constituir la Alcaldía del Municipio de Santa Cruz de Mompox Departamento de Bolívar, identificada con NIT: 890480643-3 a favor de **CORMAGDALENA deben ser allegadas en los términos previstos en el parágrafo primero de este artículo**, y serán las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: de las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, es decir, la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$175'560.600,00). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 199 de 2017, de Cormagdalena así:

- a. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- b. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
- c. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
- d. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas.

- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada.
- Cobertura expresa de gastos médicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo No. 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO _ PAGO TASA DE SEGUIMIENTO. Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento Tipo 1 para el cobro **CONTROL DE INUNDACIONES**, correspondiente a **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$86.303.659)** pagaderos dentro de los cinco (5) días

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución, requisito previo para la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de realizar el pago, el Autorizado deberá consignar el valor establecido como CONTRAPRESTACIÓN en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor de Cormagdalena, dentro del plazo establecido en este Artículo, sin necesidad de requerir de Cormagdalena la expedición de factura o de cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la Resolución de autorización correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retraso en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO. _ OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO: Las obligaciones del autorizado con respecto al cumplimiento de normas de autoridades cuando por mandato legal ejerzan funciones específicas y de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

- 8.1** El autorizado no podrá iniciar obras, sin el previo cumplimiento de los requisitos previstos para la aprobación del acta de inicio y la suscripción de la misma, dicho requisito condiciona el permiso y por ende el inicio de las obras.
- 8.2** Pagar el valor establecido por los derechos derivados de la autorización según artículo séptimo de esta resolución.
- 8.3** Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- 8.4** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de Cormagdalena o quien haga sus veces.
- 8.5** Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas.
- 8.6** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización.
- 8.7** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 8.8** Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos requeridos en el Artículo sexto de esta resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 8.9** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulan en esta resolución.
- 8.10** Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve la autorización.

- 8.11** Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte, si es requerido durante la ejecución de las obras.
- 8.12** No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.
- 8.12** Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación de la construcción de la obra.
- 8.14** Entregar un informe final que contenga el alcance de los trabajos realizados con el cual se suministrarán los planos de la obra terminada referidos a coordenadas planas IGAC-MAGNA SIRGAS.
- 8.15** Entregar dentro de los términos solicitados, toda la información requerida por Cormagdalena e informar por escrito la fecha de inicio de obras y fecha de terminación de estas.
- 8.16** Presentar cronograma de operación y mantenimiento de la obra a realizar.
- 8.17** Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 8.18** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades a la cual sirve el permiso.

ARTÍCULO NOVENO. _CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, estas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

- 9.1.** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
- 9.2.** Esta autorización no exime El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX., del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
- 9.3** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX., deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
- 9.4** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX., dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
- 9.5** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX., deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN Y LAS INUNDACIONES EN EL ÁREA DE PRODUCTIVA DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA LOBATA Y LAS BOQUILLAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.
- 9.6** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del parágrafo del artículo 12º y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.

- 9.7** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.
- 9.8** El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, deberá garantizar que el proyecto que ejecutara no afectará la infraestructura hidráulica de captación en caso de que en el lugar de ejecución del proyecto de control de inundación se encuentre está localizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. _ SANCIONES AL AUTORIZADO: En virtud del numeral 17 del Artículo 6° “Funciones y facultades” de la Ley 161 de 1994, el Director Ejecutivo de Cormagdalena o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste en esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte del autorizado.

10.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8° de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.

10.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 8° de la autorización; para ello se deberá agotar el procedimiento del numeral 10.2 de este artículo.

10.3 MULTAS: Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo octavo de la autorización, Cormagdalena podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras establecido en el Artículo quinto de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. _ REVERSIÓN: Vencido el término de la Autorización El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX deberá revertir a CORMAGDALENA los bienes de uso público y todas las construcciones ubicadas en éstos, así como también los inmuebles por destinación y demás bienes afectados directamente por la Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud y los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. _ NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al Alcalde Distrital del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. _RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los (19) diecinueve días del mes de agosto de 2021.

PEDRO PABLO JURADO DURÁN

Director Ejecutivo

Proyectó parte Jurídica: Laura N. Gómez - Abogada SGC 

Revisión Técnica: Alejandra Girón- Contratista SGC 

Revisión Financiera: Francy Romero- Asesora financiera SGC 

Revisión Jurídica: Lola Ramírez  - Erika Arcila – Abogadas SGC 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero- jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo: Claudia Morales – Subdirectora Gestión Comercial 